

Si a usted le están exigiendo tarjeta profesional, tenga presente que*...

La exigencia de la tarjeta profesional a los egresados de Ciencia Política, no es procedente por cuanto no se ha expedido norma que regule el ejercicio de la profesión. Así las cosas, frente a las exigencias que se están realizando a los politólogos, les recordamos que la Corte Constitucional ha proferido las siguientes sentencias:

- Sentencia C-660 de 1997 “[...] Como lo expresó la Corte Suprema de Justicia desde 1969 "obtenido un título académico, conforme a la ley, salvo las limitaciones que ella fije, el beneficiario adquiere un derecho perfecto y una vocación definida al ejercicio profesional respectivo, sin que las autoridades administrativas gocen de competencia alguna para establecer restricciones por su cuenta, señalando campos o ramas que no son de libre aplicación para todos sino sólo para aquellos a quienes ellas aprueben y califiquen [...]”.

- Sentencia C-191 de 2005, “[...] (4) Tampoco puede el legislador excluir de la realización de una actividad específica, a profesionales que tienen un nivel de idoneidad, acreditado por un título profesional, expedido conforme a las normas vigentes, equivalente o superior al que el legislador estimó suficiente para realizar dicha actividad”. Ver también sentencias: C-570 de 2004, C-373 de 2002 Y C-606 de 1992 [...]”.

- Sentencia C-606 de 1992, “[...] Es claro que el legislador está expresamente autorizado para intervenir en el ejercicio del derecho fundamental de escoger profesión u oficio. Pero dadas las garantías de igualdad y libertad que protegen este derecho, las limitaciones establecidas por el legislador deben estar enmarcadas en parámetros concretos, sin pena de vulnerar el llamado ‘límite de los límites’, vale decir, el contenido esencial del derecho que se estudia [...]”

- Sentencia No. T-150/96 “[...] En relación con el límite de tiempo dispuesto en las leyes, cabe señalar que el mismo resulta opuesto a las disposiciones constitucionales que regulan la materia, por cuanto que de él depende el ejercicio de un derecho -el trabajo-, para cuyo goce la Constitución no ha dispuesto término de caducidad alguno. La Carta garantiza el derecho al trabajo a todas las personas en condiciones dignas y justas y sólo se condiciona el ejercicio de una profesión u oficio, a la obtención de un título académico cuando para adelantar dicha labor es necesario acreditar un conocimiento especial, sin que ello quiera significar de manera alguna, que las normas legales puedan impedir en forma permanente el ejercicio del derecho al trabajo reconocido en la Constitución Política [...]”

Con fundamento en lo anterior, en lo que respecta al derecho al trabajo, es que deben actuar las autoridades o particulares. Es pertinente aclarar que cualquier limitación a una profesión u oficio debe estar establecida en la Ley, pues ninguna autoridad puede exigir “permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley”, quien desconozca derechos fundamentales como puede ser el del trabajo o el de escoger profesión u oficio puede ser sujeto de tutela.

Ahora bien, para las profesiones que están reglamentadas y en donde los Consejos Profesionales expiden una tarjeta profesional quien no cuente con matrícula profesional puede ejercer válidamente la profesión, el único efecto que produce no tener tal matrícula es la eventual sanción que la propia reglamentación contemple, lo que no se puede impedir el ejercicio de la profesión pues como se indicó la tarjeta profesional no otorga el derecho a ejercer la profesión, solo constituye el reconocimiento al lleno de unos requisitos.

* Documento elaborado a partir del concepto emitido por la Oficina Jurídica de la Universidad de los Andes. Agradecemos al Departamento de Ciencia Política de la misma Universidad por compartírnos el mismo.